

Jose A. López y James H. Mayes, miembros del Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.

El señor Amable A. Tejeda actuará como Presidente del Comité y el señor Arcadio E. Santana como Secretario del mismo.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto sobre la administración y operación de fondos por la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5665, del 8 de Noviembre de 1941.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO 1311.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, y

Visto el artículo 5, párrafo único, de la misma Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— La suma que el Estado destine anualmente para contribuir al desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo, será entregada por el Secretario de Estado de la Presidencia en trimestres adelantados al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, quien hará las veces de Tesorero de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, encargada de la administración de los fondos a que se refiere este artículo.

Art. 2.— La inversión de los fondos se efectuará de acuerdo con el Plan de Inversión que vote para cada año la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento, aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Las sumas correspondientes a los avances trimestrales serán depositados por el Tesorero del Distrito de Santo Domingo, en funciones de Tesorero de la Comisión para

el Desarrollo y Embellecimiento, bajo la denominación de 'Cuenta Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo', avisando de ello, inmediatamente, al Presidente de la Comisión o al miembro de la misma que haga sus veces.

Art. 4.— En los primeros días de cada mes, el Presidente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento, o quien haga sus veces, convocara a la Comisión para someter a su consideración la nómina de gastos, en obras y personal, para el mes correspondiente y, una vez que dicha nómina sea aprobada, con modificación o no, será sometida a la Dirección del Presupuesto con la solicitud de asignación correspondiente.

Art. 5.— El Presidente de la Comisión no podrá autorizar ni el Tesorero de la Comisión podrá pagar ninguna suma que no esté comprendida en una asignación debidamente autorizada por el Director del Presupuesto.

Art. 6.— Las órdenes de pago que expida el Tesorero de la Comisión contra el Banco Depositario de sus fondos se harán por medio de cheques especiales, cuyo modelo aprobará la Comisión, notificándolo al Banco Depositario.

Art. 7.— En el caso de que al final de un año fiscal no hubieren sido gastadas sumas de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento que figuraban en el Plan de Inversión del año, dichas sumas se harán figurar como ingresos en el Plan de Inversión del año subsiguiente, consignándose en dicho Plan de Inversión el destino que se dará a dichas sumas, de acuerdo con el Plan de Inversión anterior, sin perjuicio de que se pueda darles una nueva destinación en el nuevo Plan que deberá aprobar el Poder Ejecutivo, si la Comisión lo estima recomendable.

Art. 8.— La Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento establecerá una oficina de contabilidad encargada de llevar sus cuentas y de auxiliar a la Comisión en el control de la aplicación de su Plan de Inversión anual.

Art. 9.— Las cuentas de la Comisión se llevarán de acuerdo con las reglas e instrucciones que dicte el Contralor y Auditor General de la Nación y esas cuentas, así como las que lleve el Tesorero de la Comisión, estarán siempre sujetas a la fiscalización el Contralor y Auditor General y de la Cámara de Cuentas.

Art. 10.— La ejecución técnica de las obras que figuren en el Plan de Inversión anual de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo estará a cargo del Jefe de la Oficina Técnica del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, quien en lo relativo a esas obras estará bajo la jurisdicción de la Comisión.

Art. 11.— En el Plan de Inversión de la Comisión, o en resoluciones especiales que ella vote, la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento podrá disponer que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo realice bajo su propia dirección, algunas obras o servicios con fondos de la Comisión. En estos casos, los fondos correspondientes serán transferidos al Consejo, por medio de cheques, cuyo valor será depositado en el Banco Depositario a la orden del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para los fines correspondientes.

Art. 12.— La Superintendencia de Obras Públicas en el Distrito de Santo Domingo prestará a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo toda la cooperación que esté a su alcance, en equipo y personal técnico, para la mejor realización de las obras a cargo de la Comisión, según los precedentes establecidos.

Art. 13.— (Transitorio).— El Departamento de Obras Públicas pondrá a disposición de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento, todo el equipo que actualmente utiliza en la ejecución de las obras para el desarrollo y embellecimiento de la ciudad, compuesto de rodillos, escarificador y nivelador, carro para distribuir asfalto, carros pequeños para distribuir asfalto, camiones, motocicletas, carretillas, picos, palas, barras, mandarrias, cuñas, machetes, hachas, barrenas, coas, piones de hierro, magneto disparador, dinamitas y fulminantes en existencia, equipo completo del plano de la ciudad y asfalto en existencia, el cual comprende el equipo que le fué entregado por el antiguo Ayuntamiento de Santo Domingo y luego por el Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo para tales fines; entrega que se efectuará bajo inventario e inmediatamente después de publicado el presente decreto.

Art. 14.— El balance disponible hasta la fecha en el Símbolo G50591 de la Ley de Gastos Públicos (Desarrollo y Em-

- **embellecimiento de Ciudad Trujillo)** será remitido por medio de un cheque por la Secretaría de Estado de la Presidencia al Tesorero de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento, la cual administrará dicha suma de acuerdo con su Plan de Inversión del presente año, previa la asignación correspondiente conforme a las disposiciones del presente decreto.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Pimentel estableciendo un arbitrio sobre lidias de gallos.— G. O. N° 5657, del 12 de Noviembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1312.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso, 21º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Pimentel en fecha 8 de agosto de este año, por medio de la cual establece un arbitrio sobre lidias de gallos, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por derecho de entrada por persona, hasta... \$ 0.20

Por derecho de un asiento de preferencia,
hasta " 0.20

Por derecho de otros asientos, hasta \$ 0.10

Por cada apuesta, el 10% sobre el valor en
que haya sido concertada la lidia.

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de Pimentel arriba mencionada.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de no-